



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N° 3

De la Escritura de Constitución de la Compañía

Otorgado Por ECIOBANAS TRAYCANT, S.A.S.

A Favor de: _____

El: _____

1.000,00 USD

Cuanta: _____

Dr. Italo Bedrán Riofrío

MAGDALENA DAVALOS 23-23 Y PRIMERA CONSTITUYENTE

TELEFONO: 2947014

Riobamba, a _____ del _____



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.****COLOSANDES TRASPORTE PESADO S. A.****CAPITAL.- 1.600,00 USD.**

En La ciudad de Riobamba, Capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy LUNES DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor Vinicio Rea G, Notario Público Séptimo Suplente del cantón Riobamba, comparecen los señores: los señores: SEGUNDO SANTIAGO CASTRO GUZMAN CI. 0602846990 de estado civil casado; CESAR CAYAMBE QUISNANCELA CI. 0602684045 estado civil casado; JOSE VICENTE CRUZ PACA CI. 0602330888 estado civil casado; ROBERTO ENRIQUE GUAMBA GUAMBA CI. 0604473769 estado civil casado; ALEX ROBERTO GUZMAN SHUCAG CI. 0604137505 estado civil soltero, OLMEDO VICTOR ILBAY SHUCAD CI. 0603012014 estado civil casado; TOMAS JULIO LEON MIÑARCAJA CI. 0601040900 estado civil casado; HUGO CRISTOBAL LEON MIÑARCAJA CI. 0603827486 estado civil soltero; LUIS GONZALO MOROCHO AUCANCELA CI. 0603009135 estado civil casado; GONZALO ABRAHAM MOROCHO ROLDAN CI. 0603628033 estado civil casado; TEODORO

1 PACA PACA CI. 0602793846 estado civil casado; SEGUNDO ROBERTO PAUCAR
2 SISA C.I. 0602439192 estado civil casado.; JOSE MANUEL PACA SHUCAD CI.
3 0602663874 estado civil casado; IGNACIO PATAJALO YUCAILLA CI. 0603439613
4 estado civil casado; LUIS ALFREDO PEREZ DUCHI CI. 0602336232 estado civil
5 casado; LUPE MERCEDES SHUCAD ILBAY CI. 0604168328 Estado civil casada. Los
6 comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y celebrar esta
7 clase de actos a quienes de conocerlos doy fe y dicen que tienen a bien que se eleve a
8 escritura pública la minuta que me presentan a cuyo tenor literal es como sigue:
9 **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
10 Cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de la Compañía, con el
11 siguiente nombre **COLOSANDES TRASPORTE PESADO S. A.**; de conformidad a
12 las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la
13 celebración de la presente escritura pública, los señores: SEGUNDO SANTIAGO
14 CASTRO GUZMAN CI. 0602846990 de estado civil casado; CESAR CAYAMBE
15 QUISNANCELA CI. 0602684045 estado civil casado; JOSE VICENTE CRUZ PACA CI.
16 0602330888 estado civil casado; ROBERTO ENRIQUE GUAMBA GUAMBA CI.
17 0604473769 estado civil casado; ALEX ROBERTO GUZMAN SHUCAG CI.
18 0604137505 estado civil soltero, OLMEDO VICTOR ILBAY SHUCAD CI.
19 0603012014 estado civil casado; TOMAS JULIO LEON MIÑARCAJA CI.
20 0601040900 estado civil casado; HUGO CRISTOBAL LEON MIÑARCAJA CI.
21 0603827486 estado civil soltero; LUIS GONZALO MOROCHO AUCANCELA CI.
22 0603009135 estado civil casado; GONZALO ABRAHAM MOROCHO ROLDAN CI.
23 0603628033 estado civil casado; TEODORO PACA PACA CI. 0602793846 estado



1 civil casado; SEGUNDO ROBERTO PAUCAR SISA C.I. 0602439192
2 casado.; JOSE MANUEL PACA SHUCAD CI. 0602663874 estado civil
3 IGNACIO PATAJALO YUCAILLA CI. 0603439613 estado civil casado; LUIS
4 ALFREDO PEREZ DUCHI CI. 0602336232 estado civil casado; LUPE MERCEDES
5 SHUCAD ILBAY CI. 0604168328 Estado civil casada: Los Comparecientes declaran
6 ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón
7 Riobamba, Provincia de Chimborazo; todos concurren por sus propios y
8 personales derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse; en
9 forma libre, voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer ésta Compañía.
10 **SEGUNDA.- CONVENIO:** Los Comparecientes convienen en suscribir la Compañía
11 de nombre: **COLOSANDES TRASPORTE PESADO S. A.**; misma que, se registrá por
12 las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus
13 Reglamentos; y, los siguientes Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**
14 **COMPAÑÍA COLOSANDES TRASPORTE PESADO S. A. CAPITULO PRIMERO**
15 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL; y, PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO**
16 **UNO.-** La Compañía llevará el Nombre de **COLOSANDES TRASPORTE PESADO S.**
17 **A. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía está ubicado en el
18 Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; y, por
19 resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales,
20 agencias, oficinas; y/o, representaciones, en cualquier lugar del país, conforme a
21 la Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
22 de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
23 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y

1 las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
2 cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
3 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

4 ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,
5 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
6 Registro Mercantil de la respectiva Jurisdicción Territorial, para los fines legales
7 correspondientes; pero, podrá disolverse la Compañía **COLOSANDES**
8 **TRASPORTE PESADO S. A.**, en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo de
9 duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma prevista
10 en la Ley de Compañías y en éstos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
11 **CAPITAL SOCIAL; y, DE LAS ACCIONES:** **ARTICULO CINCO.-**El Capital Social de
12 la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
13 dividido en ciento sesenta Acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Diez
14 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; numeradas del cero
15 cero uno al ciento sesenta, inclusive. **ARTICULO SEIS.-** Las acciones serán
16 indivisibles y conferirán a sus Titulares los derechos determinados en la Ley y en
17 los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de
18 ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un
19 apoderado o administrador común, hecha por los interesados; o, a falta de
20 acuerdo, por un Juez competente. **ARTÍCULO SIETE.- TITULOS - ACCION:** Las
21 acciones se presentarán en títulos - acción, cuyo contenido se sujetará a lo
22 dispuesto en el Artículo Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título
23 podrá representar una a más acciones. Los títulos - acción o certificados



1 provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días
2 posteriores a la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el
3 Registro Mercantil. ARTICULO OCHO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos
4 - acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
5 correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al
6 Accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y
7 certificados inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que
8 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las
9 demás modificaciones que ocurran, respecto de los derechos sobre las acciones.
10 ARTICULO NUEVE.- ACCIONISTA: Se considera como Accionista de la Compañía, a
11 quien conste registrado como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas de la
12 Compañía. ARTICULO DIEZ.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
13 ACCIONISTAS: Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se
14 establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el Párrafo
15 Quinto de la Sección Sexta; y, los que se señalan expresamente en los presentes
16 Estatutos. ARTICULO ONCE.- Las acciones de la Compañía serán libremente
17 negociables; su negociación no admite restricciones. Las transferencias deberán
18 efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o en hoja adherida al
19 mismo; firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las
20 acciones no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros; sino desde la
21 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción
22 de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ello al
23 Gerente de la Compañía, mediante envío o entrega de una comunicación, suscrita

1 por el cedente y el cesionario, conjuntamente; o de comunicaciones separadas
2 suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega
3 del título - acción, en la que conste la cesión respectiva. En éste último caso, el
4 título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.
5 Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado, se
6 archivarán en la Compañía. El Gerente de la Compañía, inscribirá en el Libro de
7 Acciones y Accionistas de la Compañía, dentro de los ocho días de recibidos en la
8 Compañía los documentos a los que se refiere el Párrafo anterior. ARTICULO
9 DOCE.- Las acciones de ésta Compañía son transmisibles por causa de muerte;
10 conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- REPOSICION: En los casos de pérdida,
11 deterioro o destrucción de acciones de la Compañía, a solicitud del Accionista
12 registrado en sus Libros, se podrá anular el certificado o título de que se trate,
13 previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de
14 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurrido
15 treinta días desde la última publicación, podrá pedirse el certificado o título que
16 reemplace al anulado. Los Gastos que demande la reposición, serán de cuenta del
17 Accionista que solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los
18 derechos y obligaciones correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO
19 CATORCE.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONISTAS: Los asuntos relativos a
20 suscripción, usufructo, prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a
21 los títulos de acción, que no estuvieren previstos en los presentes Estatutos; se
22 sujetarán a lo previsto en los Artículos Ciento ochenta y cinco; y, Ciento noventa y
23 siete de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA VOLUNTAD



1 **SOCIAL, GOBIERNO; y, ADMINISTRACIÓN ARTICULO QUINCE.-** La voz
2 social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas
3 decisiones del Gerente y Presidente de la Compañía, según lo previsto en los
4 presentes Estatutos. Se manifestará frente a Terceros a través de actuaciones del
5 Gerente de la Compañía, separadamente; o, del Gerente y del Presidente de la
6 Compañía, en forma conjunta; de acuerdo en lo previsto en éstos Estatutos.

7 **ARTICULO DIECISEIS.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
8 Accionistas y administrada por el Gerente y el Presidente, según lo previsto en
9 éstos Estatutos. La Representación Legal la ejerce el Gerente de la Compañía.

10 **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; y, DE LAS**
11 **CONVOCATORIAS: ARTICULO DIECISIETE.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES**
12 **GENERALES:** La Junta General, constituida por la reunión de Accionistas
13 efectuada de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, es el Órgano Supremo
14 de la Compañía; tiene poder para resolver todos los asuntos relacionados con el
15 Objeto Social, dentro de los límites establecidos por la Ley; y, puede tomar
16 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la
17 Organización. **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS:** Compete
18 específicamente a la Junta General de Accionistas: a).- Designar al Presidente,
19 Gerente; y, Comisarios de la Compañía; para un período de dos años, establecer
20 retribuciones y remover a los funcionarios, por causas plenamente justificadas,
21 de conformidad a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.; b).- Orientar
22 la actuación administrativa del Presidente y del Gerente de la Compañía.; c).-
23 Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de

1 administración y fiscalización; y, adoptar las correspondientes resoluciones., d).-
2 Resolver sobre el destino de las utilidades y beneficios sociales.; e).- Acordar
3 aumentos o disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión,
4 transformación, disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio
5 principal; y, en general, cualquier resolución que altere las Cláusulas del Contrato
6 Social; y, Normas Estatutarias, que deben ser registrados conforme a la Ley.; f).-
7 Autorizar al Presidente; y, al Gerente de la Compañía, la realización de actos y
8 contratos que superen la Cuantía de Cuatro Remuneraciones Básicas Unificadas
9 del trabajador en general.; g).- Adoptar y aprobar los Reglamentos Internos de la
10 Compañía, y, reformarlos.; h).- Disponer que se inicien las Acciones Legales a que
11 hubiere lugar, contra los Administradores de la Compañía.; i).- Interpretar en
12 forma obligatoria para los Accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la
13 Compañía.; j).- Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre
14 inmuebles de propiedad de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto General
15 Anual de Gastos de la Compañía.; l).- Establecer la caución que deberá otorgar el
16 Gerente de la Compañía, por su gestión administrativa.; y, ll).- Ejercer las demás
17 atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden; y que no pueden ser
18 delegadas a otro Órgano o Personero de la Compañía. ARTICULO DIECINUEVE.-
19 CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán
20 Ordinarias y/o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una
21 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
22 económico de la Compañía, para conocer los asuntos específicos de los
23 Numerales: Primero, Segundo, Tercero; y, Cuarto, del Artículo Doscientos treinta



1 y uno de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente
2 la Compañía, cuando fuere del caso; para conocer las cuentas, el balance y
3 informes que presenten el Presidente, el Gerente; y, los Comisarios de la
4 Compañía, fijando la retribución de los Administradores y Fiscalizadores de ella;
5 y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta
6 General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el
7 Orden del Día de la Convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la
8 suspensión, sanción y remoción de los Administradores y Comisarios, aún cuando
9 el asunto no estuviere en el Orden del Día. Las Extraordinarias, se reunirán en
10 cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

11 ARTICULO VEINTE.- CONVOCATORIAS: Convocatorias Corrientes.- Las
12 Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean éstas Ordinarias o
13 Extraordinarias; serán realizadas por el Presidente, y/o el Gerente, en forma
14 conjunta o separadamente; en la forma prevista en el Párrafo del Contenido de la
15 Convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos,
16 al fijado para que tenga lugar la reunión. Para el cómputo de éste Plazo, no se
17 contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni aquel en que deba
18 efectuarse la Junta; y, serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de
19 descanso obligatorio. Convocatoria por el Comisario.- El Comisario en caso de
20 urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General de
21 Accionistas. Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los Accionistas que
22 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la
23 Compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente de la

1 Compañía; la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos
2 que indiquen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no lo
3 hiciere dentro el plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los
4 Peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha
5 convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio
6 económico anual; es decir, hasta el treinta y uno de marzo del año inmediato
7 vigente, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no
8 hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades; cualquier Accionista, sea
9 cual fuere el número de acciones que posea en la Compañía, podrá requerir la
10 reunión de la Junta General de Accionistas, en la forma que se precisa en el
11 Párrafo precedente. Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios de la Compañía,
12 serán convocados especial e individualmente, mediante nota escrita; además de
13 la mención correspondiente en el aviso de prensa, que contenga la convocatoria a
14 los Accionistas de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y UNO.- QUORUM E
15 INSTALACION: Para que la Junta General de Accionistas, pueda constituirse
16 válidamente en primera convocatoria; deberá concurrir a ella por lo menos el
17 cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta General de
18 Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se
19 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
20 días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria, no
21 podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta,
22 salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas,
23 se reunirán en segunda, con el número de Accionistas presentes. ARTICULO



1 VEINTE Y DOS.- QUORUM DECISORIO: Las decisiones de la Junta General
2 Accionistas, se tomarán con la mayoría de votos del capital social
3 concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
4 mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para
5 todos los Accionistas de la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición
6 establecido en la Ley. ARTICULO VEINTE Y TRES.- CONVOCATORIA: La
7 Convocatoria contendrá: a).- El llamamiento a los Accionistas y Comisarios de la
8 Compañía, para la reunión.; b).- La dirección precisa del Local, ubicado dentro del
9 domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión.; c).- El día,
10 fecha y hora de la reunión. La hora de la iniciación señalada, deberá estar
11 comprendida entre las ocho y veinte horas.; d).- La indicación clara, específica y
12 precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta General de Accionistas. No
13 se considerará cumplido éste requisito, cuando se empleen términos ambiguos o
14 remisiones de los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión vaya a
15 tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo Treinta y tres de la Ley de
16 Compañías; esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución
17 del plazo de duración, cambio de nombre o de domicilio, convalidación,
18 reactivación; o, cualquier otro cambio en las Cláusulas del Contrato Social, que
19 deba registrarse; será menester que la convocatoria determine explícitamente
20 cual o cuales de ellos se someterá a consideración.; e).- La Dirección de la Oficina
21 en la que se encuentran a disposición de los Accionistas: El balance general, el
22 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos; así como, los informes
23 del Presidente, Gerente; y, Comisarios de la Compañía; en caso de que la Junta

1 General de Accionistas, vaya a conocer las cuentas y los informes citados.; f).- El
2 nombre y cargo de las personas que hacen la convocatoria.; y, g).- Los demás
3 requisitos que fueren aplicables de acuerdo al Artículo Doscientos cuarenta y dos
4 de la Ley de Compañías y/o al Reglamento de las Juntas Generales. ARTICULO
5 VEINTE Y CUATRO.- PUBLICACION: La convocatoria a la Junta General de
6 Accionistas, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el
7 domicilio principal de la Compañía, mediante avisos; cuya dimensión deberá ser
8 mínima de dos columnas, por ocho centímetros. Toda resolución sobre asuntos
9 no expresados será nula. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- JUNTAS GENERALES
10 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículo anteriores, la Junta
11 General de Accionistas, podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
12 territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria; para tratar cualquier
13 asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente representados los
14 Titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía; y, los asistentes
15 resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá
16 oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los que no se considere
17 suficientemente informado; por lo cual, solamente se deliberará y resolverá sobre
18 los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de
19 ésta clase tengan validez, el Acta respectiva, deberá estar firmada por todos los
20 concurrentes, bajo prevención de nulidad. ARTICULO VEINTE Y SEIS.-
21 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General de
22 Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por el Accionista
23 designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía, o la



1 persona que la Junta determine. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIM
2 DE INSTALACION: Antes de que se declare instalada la Junta General de
3 Accionistas, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las
4 acciones que representa, su valor y el número de votos que le corresponde; según
5 conste en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y OCHO.-
6 DERECHO DE INFORMACION: Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta
7 General de Accionistas, los informes relacionados con los puntos de discusión. Si
8 alguno de los Accionistas declara que no está suficientemente instruido, podrá
9 pedir que la reunión se difiera por tres días. No se diferirá la reunión cuando ésta
10 hubiere sido convocada por los Comisarios de la Compañía, con el carácter de
11 urgente. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPRESENTACION DE LOS
12 ACCIONISTAS: Los Accionistas podrán participar en las Juntas Generales, por
13 medio de sus Representantes Legales, cuando fuere el caso, o a través de la
14 persona que designe para el efecto; mediante poder notarial o carta poder
15 dirigida al Gerente de la Compañía e Accionistas. ARTICULO TREINTA.- ACTAS:
16 De cada sesión de Junta General de Accionistas debe redactarse una Acta en
17 idioma castellano, preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible,
18 deberá redactarse dentro de los quince días posteriores a aquella; y, será firmada
19 por el Presidente y por el Secretario de la Junta General de Accionistas. En el caso
20 de la Junta Universal, el Acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la
21 Junta; las firmas de todos los asistentes a la reunión. ARTICULO TREINTA Y
22 UNO.- CONTENIDO DEL ACTA: El Acta de la Junta General de Accionistas
23 contendrá: a).- El lugar, el día y hora de celebración de la sesión.; b).- El nombre

1 de las personas que intervienen en ella, como Presidente y Secretario.; c).- La
2 transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado.; d).- La relación
3 sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta; así como, de la
4 transcripción de las resoluciones de ésta.; e).- La proclamación de los resultados
5 de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las
6 proposiciones, sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, los
7 votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los
8 Accionistas que hayan votado en contra o que hubieren abstenido o votado en
9 blanco.; f).- El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.;
10 y, g).- La razón de la aprobación del Acta, que se le hiciere en la misma sesión.

11 Sistema de llevar Actas.- Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, se
12 llevarán por uno de los siguientes sistemas: a).- En un Libro especial destinado
13 para el efecto, con hojas foliadas a numero seguido, escritas a mano al anverso y
14 reverso, en las cuales las Actas figuran una a continuación de otra, en riguroso
15 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto, ni entre una y otra; o,
16 b).- En las hojas móviles, escritas a máquina o computadora, en el anverso y
17 reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en
18 blanco en su texto; y, rubricadas una por una por el Gerente de la Compañía.

19 Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la
20 previa autorización de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO TREINTA Y
21 DOS.- EXPEDIENTES: De cada sesión de Junta General de Accionistas, se formará
22 un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la
23 publicación de la convocatoria.; b).- Los demás documentos exigidos en los



1 Estatutos, para la convocatoria.; c).- Copia de las comunicaciones dirigidas a
2 Comisarios de la Compañía, convocándoles a la Junta.; d).- La lista de
3 asistentes, con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por
4 ellas y los votos que les correspondan.; e).- Los nombramientos, poderes y cartas
5 presentadas para actuar en la Junta.; f).- Los demás documentos que hubieren
6 sido conocidos por ésta Junta.; y, g).- Copia del Acta suscrita por el Secretario de
7 la Junta, dando fé de que el documento es fiel copia del original. ARTICULO
8 TREINTA Y TRES.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de
9 la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a la Ley de Compañías y a
10 los presentes Estatutos, es obligatoria para todos los Accionistas. Inclusive para
11 los que no asistieron; o, para los que votaron en contra; sin perjuicio de la
12 facultad que tienen éstos, para impugnar ante la Corte Superior de Justicia
13 competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los Artículos
14 Doscientos quince; y, Doscientos diez y seis de la Ley de Compañías, en los
15 términos y condiciones de dichas normas; y, de las constantes en los Artículos
16 Doscientos cuarenta y nueve; y, Doscientos cincuenta del mismo Cuerpo Legal.

17 **CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL; y, ADMINISTRACION:**

18 **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA:**

19 La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el
20 Gerente. En los términos citados, el indicado funcionario se encuentra facultado
21 para realizar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, siempre y
22 cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengan a las
23 limitaciones establecidas en éstos Estatutos; todo esto, sin perjuicio de lo

1 establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y
2 CINCO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de
3 Accionistas, necesariamente debe ser Accionista de la Compañía, durará dos años
4 en el ejercicio de su cargo; pudiendo ser indefinidamente reelegido, y sus
5 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son funciones y
6 deberes del Presidente: a).- Presidir la Junta General de Accionistas.; b).-
7 Convocar en forma separada; o, conjuntamente con el Gerente de la Compañía, a
8 sesiones de la Junta General de Accionistas.; c).- Intervenir conjuntamente con el
9 Gerente de la Compañía, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de
10 Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la
11 Compañía; previa resolución de la Junta General de Accionistas.; d).- Intervenir
12 con el Gerente de la Compañía en todo acto o contrato que sobrepase las cuatro
13 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general.; e).- Presentar a la
14 Junta General de Accionistas el Informe de Presidencia.; f).- Firmar
15 conjuntamente con el Gerente de la Compañía, los Títulos de Acciones o
16 Certificados provisionales; y, las Actas de las Sesiones de la Junta General de
17 Accionistas.; y, g).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; y, las
18 resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y SEIS.-
19 DEL GERENTE: El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas,
20 necesariamente debe ser Accionista de la Compañía, durará dos años en el
21 ejercicio de su cargo; pudiendo ser indefinidamente reelegido, y sus funciones se
22 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá a su cargo la
23 administración y la contabilidad de la Compañía; y, sus funciones específicas son



1 las siguientes: a).- Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía;
2 como, señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la Compañía;
3 y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan de Cien Salarios
4 Mínimos Vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma
5 conjunta con el Presidente de la Compañía.; b).- Organizar las oficinas de la
6 Compañía y supervigilar las labores del personal de ella.; c).- Dirigir el
7 movimiento económico – financiero de la Compañía.; d).- Tener a su cargo la caja
8 y cartera de valores.; e).- Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe de
9 gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta
10 de pérdidas y ganancias; y, la distribución de beneficios; en el plazo de sesenta
11 días, a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico.; f).-
12 Llevar los Libros de Actas, de Acciones y talonarios de Acciones de la Compañía; y,
13 cuidar del archivo y correspondencia de ella.; g).- Convocar en forma separada o
14 conjuntamente con el Presidente de la Compañía, a Junta General de Accionistas.;
15 h).- Actuar se Secretario de la Junta General de Accionistas.; i).- Intervenir
16 conjuntamente con el Presidente de la Compañía, en el otorgamiento de
17 escrituras públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o
18 gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; previa resolución de la Junta
19 General de Accionistas; y, en actos o contratos, que sobrepasen los Cuatro
20 Remuneraciones básicas Unificadas del trabajador.; j).- Conferir Poder Especial
21 para que un Apoderado obre a nombre de la Compañía, en los actos, contratos y
22 gestiones que el Poder determine y que sea permitido por la Ley.; k).- Firmar
23 conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de Acciones o

1 Certificados provisionales; y, las Actas de las Sesiones de la Junta General de
2 Accionistas.; I).- Aceptar y suscribir toda clase de documentos; tales como: Letras
3 de Cambio, Pagarés a la Orden, Contratos de Mutuo, todos con las limitaciones
4 aplicables en cada caso; y, realizar negocios, de conformidad a las exigencias
5 relativas al giro económico de la Empresa.; y, II).- Todas aquellas contempladas en
6 la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- SUBROGACION: En caso de
7 falta o ausencia temporal del Presidente, le subrogará la persona designada por la
8 Junta General de Accionistas. En ausencia o impedimento temporal del Gerente de
9 la Compañía, le subrogará el Presidente; y a falta de éste, la persona que la Junta
10 General de Accionistas nomine. Todos ellos, con sus atribuciones y obligaciones
11 específicas; mientras dure la falta, ausencia temporal o impedimento, hasta que la
12 Junta resuelva sobre el particular. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-**
13 **NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente
14 será suscrito por el Gerente; y, el de éste, por el Presidente; deberán ser inscritos
15 en el Registro Mercantil, para que sirvan de documentos suficientes; a fin de
16 acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Una vez concluido el período
17 para el cual fueron elegidos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser
18 legalmente reemplazados por la Junta General de Accionistas, salvo en los casos
19 de renuncia o destitución. **CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:**
20 **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía,
21 designará anualmente dos Comisarios Principales; y, dos Comisarios Suplentes;
22 necesariamente deben ser Accionistas de la Compañía, durarán dos años en el
23 ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; y, sus funciones



1 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Ejercerán la fiscalización de
2 la Compañía y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
3 las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la
4 Compañía. ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES.- Tendrán las siguientes
5 atribuciones y obligaciones específicas: a).- Cerciorarse de la constitución y
6 subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerentes, en los casos en
7 que fueren exigidos.; b).- Exigir de los Administradores de la Compañía, la entrega
8 de un balance mensual de comprobación.; c).- Examinar en cualquier momento,
9 sin previo aviso, por lo menos cada tres meses; los Libros, documentos y demás
10 papeles de la Compañía, en los estados de caja y cartera.; d).- Revisar el Balance
11 General y los de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Informes
12 Administrativos e informar fundamentadamente sobre ellos a la Junta General de
13 Accionistas.; e).- Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos
14 determinados en la Ley.; f).- Solicitar a los Administradores de la Compañía, que
15 hagan constar en el Orden del Día, previamente a la convocatoria de la Junta
16 General, los puntos que crean convenientes.; g).- Asistir con voz informativa a las
17 Juntas Generales.; h).- Vigilar en cualquier tiempo y lugar las operaciones de la
18 Compañía; y, las actuaciones de sus Administradores y demás trabajadores; e
19 informar a la Junta General de Accionistas, sobre cualquier irregularidad o
20 violación a la Ley y a los presentes Estatutos.; i).- Las demás atribuciones
21 contempladas por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.; y, j).- Las
22 demás obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de
23 Accionistas. Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones establecidas en la

1 Ley. **CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO; y, DESTINO DE**
2 **UTILIDADES Y BENEFICIOS: ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** El Ejercicio
3 económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y
4 uno de diciembre de cada año. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** La Junta General de
5 Accionistas de la Compañía, podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría
6 contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
7 observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoría
8 externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO CUARENTA Y**
9 **TRES.-** De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor al
10 Diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste
11 alcance el Cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser
12 reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido, resultare
13 disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá
14 destinar por lo menos un Cincuenta por ciento para dividendos a favor de los
15 Accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los Accionistas
16 concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en
17 razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas
18 efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los Accionistas,
19 se realizará en proporción directa al capital que hubieren desembolsado.
20 **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO**
21 **CUARENTA Y CUATRO.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas
22 establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación
23 de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley

1 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
 2 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
 3 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO**
 4 **CINCUENTA Y UNO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir
 5 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por
 6 otros Organismos; deberán en forma previa, cumplirlas. **CUARTA.-**
 7 **DECLARACIONES: UNO.-** El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido
 8 suscrito en su totalidad; y, pagado por todos los señores Accionistas de la
 9 Compañía; de conformidad con siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACION DEL**
 10 **CAPITAL:**

11

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
SEGUNDO SANTIAGO CASTRO GUZMAN /	\$100,00 /	\$100,00	10
CESAR CAYAMBE QUISNANCELA /	\$100,00 /	\$100,00	10
JOSE VICENTE CRUZ PACA /	\$100,00 /	\$100,00	10
ROBERTO ENRIQUE GUAMBA GUAMBA /	\$100,00 /	\$100,00	10
ALEX ROBERTO GUZMAN SHUCAG /	\$100,00 /	\$100,00	10
OLMEDO VICTOR ILBAY SHUCAD /	\$100,00 /	\$100,00	10



1 de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley,
2 así como, por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo
3 previsto en los Estatutos. En caso de liquidación, actuará como Liquidador el
4 Gerente de la Compañía; salvo que la Junta General de Accionistas, decida que
5 actúe expresamente otra persona. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** La
6 Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o
7 más de sus Accionistas. **CAPITULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E**
8 **INTERPRETACION:** **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-** En todo aquello que no
9 estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley
10 de Compañías; y, a las reformas que se incorporen en lo posterior; mismas que, se
11 tenderán como incorporadas a éste contrato. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-**
12 Corresponderá a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los
13 Estatutos; y, los casos de duda, así como de aquellos que se produjeran por vacíos
14 Estatutarios, serán resueltos por este mismo Organismo. **CAPITULO DECIMO.-**
15 **DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.-** Los Permisos de
16 Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte
17 comercial de carga pesada; serán autorizados por los competentes Organismos de
18 Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son
19 susceptibles de negociación. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.-** La Reforma del
20 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades
21 de Tránsito y Transporte Terrestre; lo efectuará la Compañía, previo Informe
22 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO CINCUENTA.-**
23 La Compañía en todo lo relacionado con El Tránsito y Transporte Terrestre, se



TOMAS JULIO LEON MIÑARCAJA /	\$100,00 /	\$100,00	10
HUGO CRISTOBAL LEON MIÑARCAJA /	\$100,00 /	\$100,00	10
LUIS GONZALO MOROCHO AUCANCELA /	\$100,00 /	\$100,00	10
GONZALO ABRAHAM MOROCHO ROLDAN /	\$100,00 /	\$100,00	10
TEODORO PACA PACA /	\$100,00 /	\$100,00	10
SEGUNDO ROBERTO PAUCAR SISA /	\$100,00 /	\$100,00	10
JOSE MANUEL PACA SHUCAD /	\$100,00 /	\$100,00	10
IGNACIO PATAJALO YUCAILLA /	\$100,00 /	\$100,00	10
LUIS ALFREDO PEREZ DUCHI /	\$100,00 /	\$100,00	10
LUPE MERCEDES SHUCAD ILBAY /	\$100,00 /	\$100,00	10
TOTAL	\$1600,00 /	\$1600,00 /	160.

1

2 Por lo expuesto, el capital social suscrito y pagado es de mil seiscientos Dólares
3 de los Estados Unidos de Norteamérica. **DOS.-** El pago en numerario de todos los
4 Accionistas, consta de la Papeleta de Depósito en la Cuenta de Integración de
5 Capital de la Compañía, abierta en el Banco del Austro; la misma que, se agrega a
6 ésta escritura. **TRES.-** Se presentará la correspondiente solicitud a la Agencia
7 Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y/o, los Organismos
8 competentes, para obtener el Informe favorable respectivo. **CUATRO.-** Se nombra
9 expresamente a los señores: SEGUNDO SANTIAGO CASTRO GUZMAN; y, JOSE

1 MANUEL PACA SHUCAD; Presidente y, Gerente de la Compañía **COLOSANDES**
2 **TRANSPORTE PESADO S. A.**; respectivamente; por un período de dos años;
3 contados a partir de la inscripción de sus Nombramientos en el registro
4 Mercantil del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo. **CINCO.-** Se autoriza al
5 señor Gerente de la Compañía, para que realice todos los trámites y gestiones
6 necesarias; para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su
7 inscripción en el Registro Mercantil; y, todos los trámites pertinentes para
8 obtener las autorizaciones y permisos de las Autoridades competentes; a fin de
9 que, la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario, se servirá agregar las
10 demás Cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de este instrumento
11 público; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. Atentamente. Dr.
12 Luis Alberto Sampedro Oñate. Mat. 592 ICACH. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La
13 misma que queda eleva a escritura pública con todo su valor legal y que los
14 comparecientes la aceptan en su totalidad, para la celebración de la presente
15 escritura se han observado todos los preceptos legales del caso. Leída que les
16 fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz
17 de que escucharon y entendieron e inteligenciados de efectos de la
18 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, los
19 contratantes con conocimiento del efecto, naturaleza y resultados de este
20 acto, expresan que se afirman y ratifican en su aceptación, y en señal de ello
21 firman junto conmigo y en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo que doy
22 fe.

1

2 (firma) HUGO CRISTOBAL LEON MIÑARCAJA

3 CI. 0603827486

4

5 (firma) LUIS GONZALO MOROCHO AUCANCELA

6 CI. 0603009135

7

8 (firma) GONZALO ABRAHAM MOROCHO ROLDAN

9 CI. 0603628033

10

11 (firma) TEODORO PACA PACA

12 CI. 0602793846

13

14 (firma) SEGUNDO ROBERTO PAUCAR SISA

15 C.I. 0602439192

16

17 (firma) JOSE MANUEL PACA SHUCAD

18 CI. 0602663874

19

20 (firma) IGNACIO PATAJALO YUCAILLA

21 CI. 0603439613

22

23 (firma) LUIS ALFREDO PEREZ DUCHI



1

2

3

4 (firma) SEGUNDO SANTIAGO CASTRO GUZMAN

5 CI. 0602846990

6

7 (firma) CESAR CAYAMBE QUISNANCELA

8 CI. 0602684045

9

10 (firma) JOSE VICENTE CRUZ PACA

11 CI. 0602330888

12

13 (firma) ROBERTO ENRIQUE GUAMBA GUAMBA

14 CI. 0604473769

15

16 (firma) ALEX ROBERTO GUZMAN SHUCAG

17 CI. 0604137505

18

19 (firma) OLMEDO VICTOR LEON SHUCAD

20 CI. 0603012014

21

22 (firma) TOMAS JULIO LEON MIÑARCA

23 CI. 0601040900



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U\$ 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULAS	CAPITAL
CASTRO GUZMAN SEGUNDO SANTIAGO	0602846990	100
CAYAMBE QUISNANCELA CESAR	0602684045	100
CRUZ PACA JOSE VICENTE	0602330888	100
GUAMBA GUAMBA ROBERTO ENRIQUE	0604473769	100
GUZMAN SHUCAG ALEX ROBERTO	0604137505	100
ILBAY SHUCAD OLMEDO VICTOR	0603012014	100
LEON MIÑARCAJA TOMAS JULIO	0601040900	100
LEON MIÑARCAJA HUGO CRISTOBAL	0603827486	100
MOROCHO AUCANCELA LUIS GONZALO	0603009135	100
MOROCHO ROLDAN GONZALO ABRAHAM	0603628033	100
PACA PACA TEODORO	0602793846	100
PAUCAR SISA SEGUNDO ROBERTO	0602439192	100
PACA SHUCAD JOSE MANUEL	0602663874	100
PATAJALO YUCAILLA IGNACIO	0603439613	100
PEREZ DUCHI LUIS ALFREDO	0602336232	100
SHUCAD ILBAY LUPE MERCEDES	0604168328	100
TOTAL		\$1,600,00

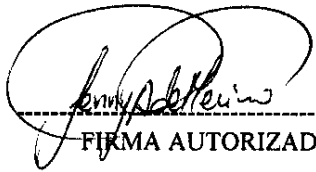
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

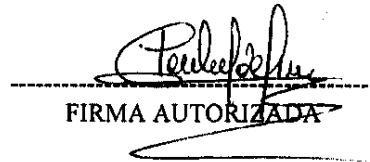
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 25 de Noviembre del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561596
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0602360174 SAMPEDRO ONATE LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7561596

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2014 17:41:15

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.



SEÑOR NOTARIO DEL CANTON:

En el Registro de Escrituras Públicas a su Cargo, sírvase insertar una en que conste la Constitución de la Compañía, con el siguiente nombre **COLOSANDES TRASPORTE PESADO S. A.**; de conformidad a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores: SEGUNDO SANTIAGO CASTRO GUZMAN CI. 0602846990 de estado civil casado; CESAR CAYAMBE QUISNANCELA CI. 0602684045 estado civil casado; JOSE VICENTE CRUZ PACA CI. 0602330888 estado civil casado; ROBERTO ENRIQUE GUAMBA GUAMBA CI. 0604473769 estado civil casado; ALEX ROBERTO GUZMAN SHUCAG CI. 0604137505 estado civil soltero, OLMEDO VICTOR ILBAY SHUCAD CI. 0603012014 estado civil casado; TOMAS JULIO LEON MIÑARCAJA CI. 0601040900 estado civil casado; HUGO CRISTOBAL LEON MIÑARCAJA CI. 0603827486 estado civil soltero; LUIS GONZALO MOROCHO AUCANCELA CI. 0603009135 estado civil casado; GONZALO ABRAHAM MOROCHO ROLDAN CI. 0603628033 estado civil casado; TEODORO PACA PACA CI. 0602793846 estado civil casado; SEGUNDO ROBERTO PAUCAR SISA C.I. 0602439192 estado civil casado.; JOSE MANUEL PACA SHUCAD CI. 0602663874 estado civil casado; IGNACIO PATAJALO YUCAILLA CI. 0603439613 estado civil casado; LUIS ALFREDO PEREZ DUCHI CI. 0602336232 estado civil casado; LUPE MERCEDES SHUCAD ILBAY CI. 0604168328 Estado civil casada: Los Comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo; todos concurren por sus propios y personales derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse; en forma libre, voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer ésta Compañía.

SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes convienen en suscribir la Compañía de nombre: **COLOSANDES TRASPORTE PESADO S. A.**; misma que, se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos; y, los siguientes Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COLOSANDES TRASPORTE PESADO S.**

A.

CAPITULO PRIMERO.

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL; y, PLAZO DE DURACIÓN:

ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el Nombre de **COLOSANDES TRASPORTE PESADO S. A.**

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía está ubicado en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas; y/o, representaciones, en cualquier lugar del país, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de la respectiva Jurisdicción Territorial, para los fines legales correspondientes; pero, podrá disolverse la Compañía **COLOSANDES TRASPORTE PESADO S. A.**, en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en éstos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL; y, DE LAS ACCIONES:

ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; dividido en ciento sesenta



Acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; numeradas del cero cero uno al ciento sesenta, inclusive. ARTICULO SEIS.- Las acciones serán indivisibles conferirán a sus Titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados; o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. ARTICULO SIETE.- TITULOS – ACCION: Las acciones se presentarán en títulos – acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una a más acciones. Los títulos – acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO OCHO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al Accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran, respecto de los derechos sobre las acciones.

ARTICULO NUEVE.- ACCIONISTA: Se considera como Accionista de la Compañía, a quien conste registrado como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO DIEZ.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el Párrafo Quinto de la Sección Sexta; y, los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos.

ARTICULO ONCE.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables; su negociación no admite restricciones. Las transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o en hoja adherida al mismo; firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio

de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ello al Gerente de la Compañía, mediante envío o entrega de una comunicación, suscrita por el cedente y el cesionario, conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título - acción, en la que conste la cesión respectiva. En éste último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado, se archivarán en la Compañía. El Gerente de la Compañía, inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, dentro de los ocho días de recibidos en la Compañía los documentos a los que se refiere el Párrafo anterior.



ARTICULO DOCE.- Las acciones de ésta Compañía son transmisibles por causa de muerte; conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE.- REPOSICION: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de acciones de la Compañía, a solicitud del Accionista registrado en sus Libros, se podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los Gastos que demande la reposición, serán de cuenta del Accionista que solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos y obligaciones correspondientes a tales instrumentos.

ARTICULO CATORCE.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONISTAS: Los asuntos relativos a suscripción, usufructo, prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción, que no estuvieren previstos en los presentes Estatutos; se sujetarán a lo previsto en los Artículos Ciento ochenta y cinco; y, Ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.-

DE LA VOLUNTAD SOCIAL, GOBIERNO; y, ADMINISTRACIÓN



ARTICULO QUINCE.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente y Presidente de la Compañía, según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a Terceros a través de actuaciones del Gerente de la Compañía, separadamente; o, del Gerente y del Presidente de la Compañía, en forma conjunta; de acuerdo en lo previsto en éstos Estatutos.

ARTICULO DIECISEIS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y el Presidente, según lo previsto en éstos Estatutos. La Representación Legal la ejerce el Gerente de la Compañía.

CAPITULO CUARTO.-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; y, DE LAS CONVOCATORIAS:

ARTICULO DIECISIETE.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General, constituida por la reunión de Accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, es el Órgano Supremo de la Compañía; tiene poder para resolver todos los asuntos relacionados con el Objeto Social, dentro de los límites establecidos por la Ley; y, puede tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Organización.

ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: Compete específicamente a la Junta General de Accionistas: a).- Designar al Presidente, Gerente; y, Comisarios de la Compañía; para un período de dos años, establecer retribuciones y remover a los funcionarios, por causas plenamente justificadas, de conformidad a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.; b).- Orientar la actuación administrativa del Presidente y del Gerente de la Compañía.; c).- Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y fiscalización; y, adoptar las correspondientes resoluciones., d).- Resolver sobre el destino de las utilidades y beneficios sociales.; e).- Acordar aumentos o disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio principal; y, en general, cualquier resolución que altere

las Cláusulas del Contrato Social; y, Normas Estatutarias, que deben ser registrados conforme a la Ley.; f).- Autorizar al Presidente; y, al Gerente de la Compañía, la realización de actos y contratos que superen la Cuantía de Cuatro Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general.; g).- Adoptar y aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía, y, reformarlos.; h).- Disponer que se inicien las Acciones Legales a que hubiere lugar, contra los Administradores de la Compañía.; i).- Interpretar en forma obligatoria para los Accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía.; j).- Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto General Anual de Gastos de la Compañía.; l).- Establecer la caución que deberá otorgar el Gerente de la Compañía, por su gestión administrativa.; y, ll).- Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden; y que no pueden ser delegadas a otro Órgano o Personero de la Compañía.



ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los asuntos específicos de los Numerales: Primero, Segundo, Tercero; y, Cuarto, del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, cuando fuere del caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente, el Gerente; y, los Comisarios de la Compañía, fijando la retribución de los Administradores y Fiscalizadores de ella; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día de la Convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los Administradores y Comisarios, aún cuando el asunto no estuviere en el Orden del Día. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

ARTICULO VEINTE.- CONVOCATORIAS: Convocatorias Corrientes.- Las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias; serán realizadas por el Presidente, y/o el Gerente, en forma

conjunta o separadamente; en la forma prevista en el Párrafo del Contenido de la Convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para que tenga lugar la reunión. Para el cómputo de éste Plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni aquel en que deba efectuarse la Junta; y, serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Convocatoria por el Comisario.- El Comisario en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General de Accionistas. Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la Compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente de la Compañía; la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no lo hiciere dentro el plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los Peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; es decir, hasta el treinta y uno de marzo del año inmediato vigente, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades; cualquier Accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea en la Compañía, podrá requerir la reunión de la Junta General de Accionistas, en la forma que se precisa en el Párrafo precedente. Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios de la Compañía, serán convocados especial e individualmente, mediante nota escrita; además de la mención correspondiente en el aviso de prensa, que contenga la convocatoria a los Accionistas de la Compañía.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- QUORUM E INSTALACION: Para que la Junta General de Accionistas, pueda constituirse válidamente en primera convocatoria; deberá concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta, salvo

lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas, se reunirán en segunda, con el número de Accionistas presentes.



ARTICULO VEINTE Y DOS.- QUORUM DECISORIO: Las decisiones de Junta General de Accionistas, se tomarán con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los Accionistas de la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido en la Ley.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- CONVOCATORIA: La Convocatoria contendrá:

- a).- El llamamiento a los Accionistas y Comisarios de la Compañía, para la reunión.;
- b).- La dirección precisa del Local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión.;
- c).- El día, fecha y hora de la reunión. La hora de la iniciación señalada, deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas.;
- d).- La indicación clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta General de Accionistas. No se considerará cumplido éste requisito, cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo Treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución del plazo de duración, cambio de nombre o de domicilio, convalidación, reactivación; o, cualquier otro cambio en las Cláusulas del Contrato Social, que deba registrarse; será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterá a consideración.;
- e).- La Dirección de la Oficina en la que se encuentran a disposición de los Accionistas: El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos; así como, los informes del Presidente, Gerente; y, Comisarios de la Compañía; en caso de que la Junta General de Accionistas, vaya a conocer las cuentas y los informes citados.;
- f).- El nombre y cargo de las personas que hacen la convocatoria.;
- y, g).- Los demás requisitos que fueren aplicables de acuerdo al Artículo Doscientos cuarenta y dos de la Ley de Compañías y/o al Reglamento de las Juntas Generales.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- PUBLICACION: La convocatoria a la Junta General de Accionistas, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación



en el domicilio principal de la Compañía, mediante avisos; cuya dimensión deberá ser mínima de dos columnas, por ocho centímetros. Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria; para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente representados los Titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía; y, los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los que no se considere suficientemente informado; por lo cual, solamente se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de ésta clase tengan validez, el Acta respectiva, deberá estar firmada por todos los concurrentes, bajo prevención de nulidad.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por el Accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía, o la persona que la Junta determine.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION: Antes de que se declare instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representa, su valor y el número de votos que le corresponde; según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DERECHO DE INFORMACION: Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General de Accionistas, los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios de la Compañía, con el carácter de urgente.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:





Los Accionistas podrán participar en las Juntas Generales, por medio de sus Representantes Legales, cuando fuere el caso, o a través de la persona que designe para el efecto; mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente de la Compañía e Accionistas.

ARTICULO TREINTA.- ACTAS: De cada sesión de Junta General de Accionistas debe redactarse una Acta en idioma castellano, preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, deberá redactarse dentro de los quince días posteriores a aquella; y, será firmada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General de Accionistas. En el caso de la Junta Universal, el Acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta; las firmas de todos los asistentes a la reunión.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONTENIDO DEL ACTA: El Acta de la Junta General de Accionistas contendrá: a).- El lugar, el día y hora de celebración de la sesión.; b).- El nombre de las personas que intervienen en ella, como Presidente y Secretario.; c).- La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado.; d).- La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta; así como, de la transcripción de las resoluciones de ésta.; e).- La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones, sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los Accionistas que hayan votado en contra o que hubieren abstenido o votado en blanco.; f).- El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.; y, g).- La razón de la aprobación del Acta, que se le hiciere en la misma sesión. Sistema de llevar Actas.- Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a).- En un Libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a numero seguido, escritas a mano al anverso y reverso, en las cuales las Actas figuran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto, ni entre una y otra; o, b).- En las hojas móviles, escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto; y, rubricadas una por una por el Gerente de la Compañía. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin

la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- EXPEDIENTES: De cada sesión de Junta General de Accionistas, se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.; b).- Los demás documentos exigidos en los Estatutos, para la convocatoria.; c).- Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios de la Compañía, convocándoles a la Junta.; d).- La lista de los asistentes, con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les correspondan.; e).- Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta.; f).- Los demás documentos que hubieren sido conocidos por ésta Junta.; y, g).- Copia del Acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fé de que el documento es fiel copia del original.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos, es obligatoria para todos los Accionistas. Inclusive para los que no asistieron; o, para los que votaron en contra; sin perjuicio de la facultad que tienen éstos, para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los Artículos Doscientos quince; y, Doscientos diez y seis de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas; y, de las constantes en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve; y, Doscientos cincuenta del mismo Cuerpo Legal.

CAPITULO QUINTO.-

REPRESENTACION LEGAL; y, ADMINISTRACION:

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente. En los términos citados, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en éstos Estatutos; todo esto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de



Compañías.



ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, necesariamente debe ser Accionista de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo; pudiendo ser indefinidamente reelegido, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son funciones y deberes del Presidente: a).- Presidir la Junta General de Accionistas.; b).- Convocar en forma separada; o, conjuntamente con el Gerente de la Compañía, a sesiones de la Junta General de Accionistas.; c).- Intervenir conjuntamente con el Gerente de la Compañía, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; previa resolución de la Junta General de Accionistas.; d).- Intervenir con el Gerente de la Compañía en todo acto o contrato que sobrepase las cuatro Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general.; e).- Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe de Presidencia.; f).- Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía, los Títulos de Acciones o Certificados provisionales; y, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas.; y, g).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE: El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, necesariamente debe ser Accionista de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo; pudiendo ser indefinidamente reelegido, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá a su cargo la administración y la contabilidad de la Compañía; y, sus funciones específicas son las siguientes: a).- Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; así como, señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan de Cien Salarios Mínimos Vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente de la Compañía.; b).- Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella.; c).- Dirigir el movimiento económico – financiero de la Compañía.; d).- Tener a su cargo la caja y cartera de valores.; e).- Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe de



gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, cuenta de pérdidas y ganancias; y, la distribución de beneficios; en el plazo de sesenta días, a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico.; f).- Llevar los Libros de Actas, de Acciones y talonarios de Acciones de la Compañía; y, cuidar del archivo y correspondencia de ella.; g).- Convocar en forma separada o conjuntamente con el Presidente de la Compañía, a Junta General de Accionistas.; h).- Actuar se Secretario de la Junta General de Accionistas.; i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; previa resolución de la Junta General de Accionistas; y, en actos o contratos, que sobrepasen los Cuatro Remuneraciones básicas Unificadas del trabajador.; j).- Conferir Poder Especial para que un Apoderado obre a nombre de la Compañía, en los actos, contratos y gestiones que el Poder determine y que sea permitido por la Ley.; k).- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de Acciones o Certificados provisionales; y, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas.; l).- Aceptar y suscribir toda clase de documentos; tales como: Letras de Cambio, Pagarés a la Orden, Contratos de Mutuo, todos con las limitaciones aplicables en cada caso; y, realizar negocios, de conformidad a las exigencias relativas al giro económico de la Empresa.; y, ll).- Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- SUBROGACION: En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le subrogará la persona designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o impedimento temporal del Gerente de la Compañía, le subrogará el Presidente; y a falta de éste, la persona que la Junta General de Accionistas nomine. Todos ellos, con sus atribuciones y obligaciones específicas; mientras dure la falta, ausencia temporal o impedimento, hasta que la Junta resuelva sobre el particular.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente; y, el de éste, por el Presidente; deberán ser inscritos en el Registro Mercantil, para que sirvan de documentos suficientes; a fin de acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Una vez concluido el período para el cual fueron

elegidos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados por la Junta General de Accionistas, salvo en los casos de renuncia o destitución.



CAPITULO SEXTO.-

DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, designará anualmente dos Comisarios Principales; y, dos Comisarios Suplentes; necesariamente deben ser Accionistas de la Compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; y, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Ejercerán la fiscalización de la Compañía y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES.- Tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerentes, en los casos en que fueren exigidos.; b).- Exigir de los Administradores de la Compañía, la entrega de un balance mensual de comprobación.; c).- Examinar en cualquier momento, sin previo aviso, por lo menos cada tres meses; los Libros, documentos y demás papeles de la Compañía, en los estados de caja y cartera.; d).- Revisar el Balance General y los de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Informes Administrativos e informar fundamentadamente sobre ellos a la Junta General de Accionistas.; e).- Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos determinados en la Ley.; f).- Solicitar a los Administradores de la Compañía, que hagan constar en el Orden del Día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes.; g).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.; h).- Vigilar en cualquier tiempo y lugar las operaciones de la Compañía; y, las actuaciones de sus Administradores y demás trabajadores; e informar a la Junta General de Accionistas, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y a los presentes Estatutos.; i).- Las demás atribuciones

contempladas por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.; y, j).- Las demás obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas. Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley.



CAPITULO SEPTIMO.-

DEL EJERCICIO ECONOMICO; y, DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS:

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- El Ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoría externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor al Diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el Cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un Cincuenta por ciento para dividendos a favor de los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los Accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los Accionistas, se realizará en proporción directa al capital que hubieren desembolsado.

CAPITULO OCTAVO.-

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- La Compañía se disolverá por



cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley; así como, por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en los Estatutos. En caso de liquidación, actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía; salvo que la Junta General de Accionistas, decida que actúe expresamente otra persona.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Accionistas.

CAPITULO NOVENO.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETACION:

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, a las reformas que se incorporen en lo posterior; mismas que, se tenderán como incorporadas a éste contrato. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-** Corresponderá a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos; y, los casos de duda, así como de aquellos que se produjeren por vacíos Estatutarios, serán resueltos por este mismo Organismo.

CAPITULO DECIMO.-

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada; serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre; lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los



competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO CINCUENTA.- La Compañía en todo lo relacionado con El Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- Si por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros Organismos; deberán en forma previa, cumplirlas.

CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad; y, pagado por todos los señores Accionistas de la Compañía; de conformidad con siguiente detalle:

ver:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
SEGUNDO SANTIAGO CASTRO GUZMAN	\$100,00	\$100,00	10
CESAR CAYAMBE QUISNANCELA	\$100,00	\$100,00	10
JOSE VICENTE CRUZ PACA	\$100,00	\$100,00	10
ROBERTO ENRIQUE GUAMBA GUAMBA	\$100,00	\$100,00	10
ALEX ROBERTO GUZMAN SHUCAG	\$100,00	\$100,00	10
OLMEDO VICTOR ILBAY SHUCAD	\$100,00	\$100,00	10
TOMAS JULIO LEON MIÑARCAJA	\$100,00	\$100,00	10
HUGO CRISTOBAL LEON MIÑARCAJA	\$100,00	\$100,00	10

LUIS GONZALO MOROCHO AUCANCELA	\$100,00	\$100,00	10
GONZALO ABRAHAM MOROCHO ROLDAN	\$100,00	\$100,00	10
TEODORO PACA PACA	\$100,00	\$100,00	10
SEGUNDO ROBERTO PAUCAR SISA	\$100,00	\$100,00	10
JOSE MANUEL PACA SHUCAD	\$100,00	\$100,00	10
IGNACIO PATAJALO YUCAILLA	\$100,00	\$100,00	10
LUIS ALFREDO PEREZ DUCHI	\$100,00	\$100,00	10
LUPE MERCEDES SHUCAD ILBAY	\$100,00	\$100,00	10
TOTAL	\$1600,00	\$1600,00	160.

Por lo expuesto, el capital social suscrito y pagado es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **DOS.-** El pago en numerario de todos los Accionistas, consta de la Papeleta de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco del Austro; la misma que, se agrega a ésta escritura. **TRES.-** Se presentará la correspondiente solicitud a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y/o, los Organismos competentes, para obtener el Informe favorable respectivo. **CUATRO.-** Se nombra expresamente a los señores: SEGUNDO SANTIAGO CASTRO GUZMAN; y, JOSE MANUEL PACA SHUCAD; Presidente; y, Gerente de la Compañía **COLOSANDES TRASPORTE PESADO S. A.**; respectivamente; por un período de dos años; contados a partir de la inscripción de sus Nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo. **CINCO.-** Se autoriza al señor Gerente de la Compañía, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias; para la aprobación de la escritura constitutiva de la

Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil; y, todos los trámites pertinentes para obtener las autorizaciones y permisos de las Autoridades competentes; a fin de que, la Compañía pueda operar.

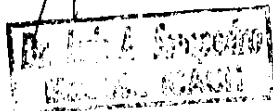


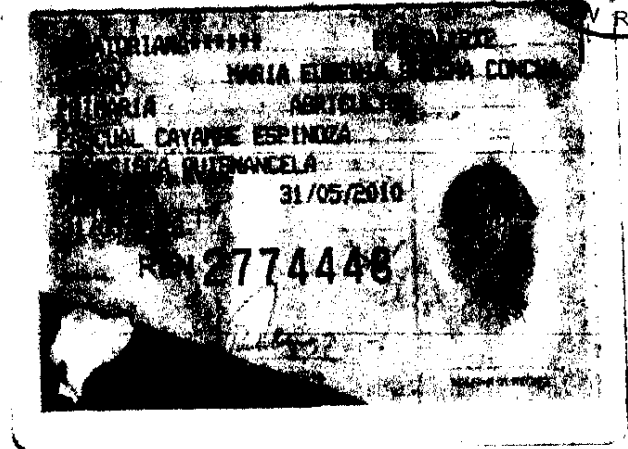
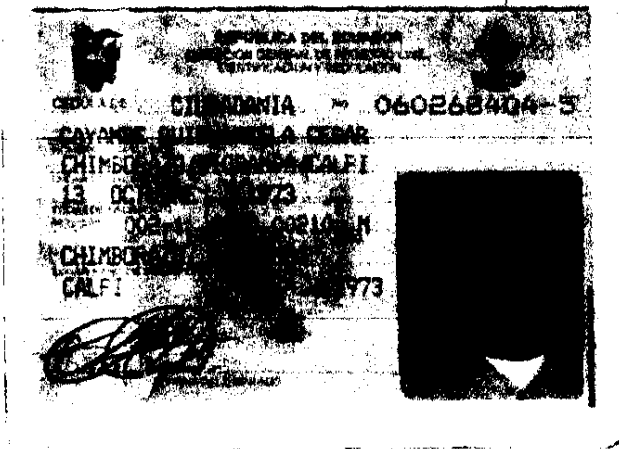
Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás Cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de este instrumento público; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Dr. Luis Alberto Sampedro Oñate.

Mat. 592 ICACH.






002

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

002 - 0220 **0602684045**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CAYAMBE QUISNANCELA CESAR

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN
 PROVINCIA CALFI 0
 RIOBAMBA
 CANTÓN 1466 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMPLAZACIÓN

CEDULA
 CERO CINCO
 ASESOR
 LUIS
 CANTON
 CANTON
 FECHA DE EMISIÓN 12-08
 NACIMIENTO 12-08-1978
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 MARTHA YOLANDA
 PAUCAR SISA

000000000-0

000000000-0

000000000-0

27

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CASTRO LEON ARMANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GUZMAN CALAFUYAN MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 RIOBAMBA
 2013-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-02-14

NOTARIA SPTIMA
 CANTON RIOBAMBA

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CEDULA

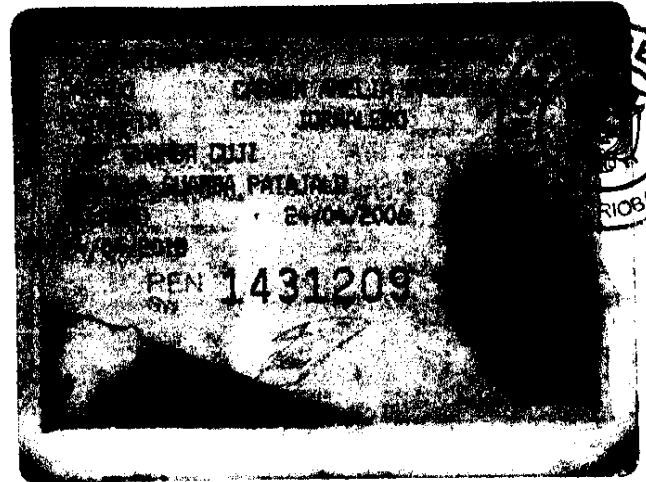
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
 002 - 0189 0602846990
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CASTRO GUZMAN SEGUNDO SANTIAGO

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 RIOBAMBA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
 CALLE
 PARROQUIA
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0020 0604473789
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUAMBA GUAMBA ROBERTO ENRIQUE

CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTÓN

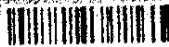
CIRCUINSCRIPCIÓN
SIGALPA
PARROQUIA
ZONA

0
--
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

N. 060413750-5
 CÉDULA
 CIUDAD: CALPI
 APELLIDOS Y NOMBRES: GUZMAN AUCANCELA ALVARO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA 2012-12-10
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-12-10
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




30

E33832222
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUZMAN AUCANCELA ALVARO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SHUCAG ILBAY MARIA AURORA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA 2012-12-10
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-12-10


 DIRECTOR GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
 004 - 0177 0604137505
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUZMAN SHUCAG ALEX ROBERTO

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 RIOBAMBA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 CALPI
 PARROQUIA
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0
 -
 ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

N. 060301201-4

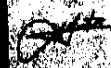
CELESTIA OLIVERA
CHUCO

FECHA DE EMISIÓN: 17-02-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ANEXO: MARIA
MILAN PAGA




PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: JORNALERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ILBAY PAGA JUAN MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SHUCAD ILBAY OLIVERA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA 2018-08-04
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-04





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0003 0603012014

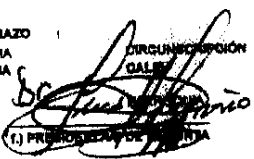
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ILBAY SHUCAD OLMEDO VICTOR

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

DIRECCIÓN DE ZONA

(1) PRODUCCIÓN DE VOTACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 060382748-6

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LEON MIÑARCAJA HUGO CRISTOBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
CANTÓN
FECHA DE EMISIÓN 08-03-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




32

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AYUDANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON MIÑARCAJA TOMAS JULIO

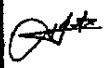
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIÑARCAJA PUMA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-12-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-14

DIRECCIÓN GENERAL

FIRO DEL CEE/ARO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0142 **0603827486**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

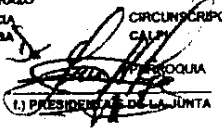
LEON MIÑARCAJA HUGO CRISTOBAL

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CALP
PERIQUITA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
 N. 060104090-0

CEDULA
 CIUDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO
 SEXO
 ESTADO CIVIL
 GLORIA CRISTINA
 BISA PAUCAR

060104090-0
 NACIÓN ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 GLORIA CRISTINA
 BISA PAUCAR

33

INSTRUCCIÓN
 BASICA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LEON ILDEFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MIÑARCAJA JOANA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 RIOBAMBA
 2012-11-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-11-28

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CHOFER PROFESIONAL
 VPM4222

NOLEAR
 CANTON RIOBAMBA

DIRECTOR GENERAL
 PARA EL CREDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

005
 005 - 0143
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 LEON MIÑARCAJA TOMAS JULIO

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 RIOBAMBA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 0
 ZONA

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0112
NÚMERO DE CERTIFICADO

0603009135
CÉDULA

MOROCHO AUGANCELA LUIS GONZALO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CALPI

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

N. 060362803-3

CELESTINO
CÉLESTINO
APELLIDOS Y NOMBRES
MOROCHO GUARANGA JUAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHIMBORAZO
ALAUZI
TIXAN
PROVINCIA
NACIONALIDAD
ANTONIANNA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA EITHER
PACA GUZMAN




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROCESO / DOCUMENTO
TLBO.MANTENIMIENTO MOTOR

V44439V8844

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOROCHO GUARANGA JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROLDAN LENA LAURA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHIMBORAZO
2012-08-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-03





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007 - 0153 0603628033

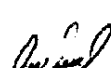
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉNULA

MOROCHO ROLDAN GONZALO ABRAHAM

CHIMBORAZO
PROVINCIA
ALAUZI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TIXAN
PARROQUIA

0
TIXAN
ZONA

 PRESIDENTE/VE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0265 **0602793846**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACA PACA TEODORO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CALPI	
RIOBAMBA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

060266387-4

CUADRONA
BLANCO, FROILAN
PACA, ROSARIO
JOSE MANUEL

LOCALIDAD DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RICHIMBA
CABA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
LOUNDES OBOLIA
PACA MOROCHO

[illegible]

006
006 - 0281 0002063874
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
PACA SHUCAD JOSE MANUEL
CATEGORIA
PROPIEDAD
PROBARBA
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
CALPI
PARROQUIA
ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CULACIÓN

060343961-3

CEDULA
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
PATAJALO YUCAILLA IGNACIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHIMBORAZO 1981-08-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MARGARITA
GUAMBA GUAMBA

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PATAJALO CAIJE JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YUCAILLA MARGARITA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-07-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-02

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

NOTARIA SANTIAGO
RIOBAMBA

DIRECCIÓN GENERAL
[Firma]

PRIMA DEL CEDULADO
[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011 - 0128 **0603439613**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PATAJALO YUCAILLA IGNACIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SIOALPA
PARROQUIA

0
-
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA N. 060243919-2

CIUDAD QUITO
PROVINCIA QUITO
FECHA DE EXPEDICIÓN 17-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN 17-04-07

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA AIDA
AUDANIELA ATI




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAUCAR MILAN FELICIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SISA CARPINTERO LUZ MARY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-14

NOTARIA SEPTIMA

RECTOR GENERAL
FECHA DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0184
0602439192

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
PAUCAR SISA SEGUNDO ROBERTO

CHIMBORAZO
PROVINCIA RIOBAMBA
CANTÓN CALI

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



CIDUDANIA 060416832-
 SHUCAD ILBAY LUPE MERCEDES
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CALPI
 29 DICIEMBRE 1984
 001- 0000 00003 F
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 CALPI 1985

[Handwritten signature]



GERMAN SOLVIER TELEFONANDO
 ESTUDIANTE
 SHUCAD MERCHO
 CRISTINA ILBAY BUCAY
 11/10/2004
 10/2016

01-11-19



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

060416832-8 166-0009

SHUCAD ILBAY LUPE MERCEDES

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

CALPI

SANCION Mula: 31,80 CostRep: 8 TotUSD: 39,80

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

3219760

29/07/2013 15:31:56

3219760

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **060233623-2**

APellidos y Nombres: PEREZ DUCHI LUIS ALFREDO

Lugar de Nacimiento: CHIMBORAZO, RIOBAMBA, SANTO AN

Fecha de Nacimiento: 1970-01-05

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Nombre: ANDREA GUAMAN TENENUELA





41

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** CHOFER PROFESIONAL **V4X33V3222**

APellidos y Nombres del Padre: PEREZ ANDRES

APellidos y Nombres de la Madre: DUCHI ALULEMA BEATRIZ

Lugar y Fecha de Expedición: RIOBAMBA, 2012-12-10

Fecha de Expiración: 2022-12-10

Director General: 

Notaria Septim: 

Forma del Seg: 

000565103

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES FEB-2013

125 **0602336232**

125 - 0229

NUMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

PEREZ DUCHI LUIS ALFREDO

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN** **4**

PROVINCIA **MILAGRO** **MILAGRO**

MILAGRO **PARROQUIA** **ZONA**

CANTÓN **PRESIDENTE DE LA JUNTA**





RESOLUCIÓN No. 018-CJ-006-2013-AN
CONSTITUCIÓN JURÍDICADIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 005-CJ-DPCH-006-2013-ANT- de agosto 26 de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIECISÉIS (16)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CAYAMBE QUISNANCELA CÉSAR	0602684045
2	CASTRO GUZMÁN SEGUNDO SANTIAGO	0602846990
3	CRUZ PACA JOSÉ VICENTE	0602330888
4	GUAMBA GUAMBA ROBERTO ENRIQUE	0604473769
5	GUZMÁN SHUCAG ALEX ROBERTO	0604137505
6	ILBAY SHUCAD OLMEDO VÍCTOR	0603012014
7	LEÓN MIÑARCAJA HUGO CRISTOBAL	0603827486
8	LEÓN MIÑARCAJA TOMAS JULIO	0601040900
9	MOROCHO AUCANCELA LUIS GONZALO	0603009135
10	MOROCHO ROLDÁN GONZALO ABRAHAM	0603628033
11	PACA PACA TEODORO	0602793846
12	PACA SHUCAD JOSÉ MANUEL	0602663874
13	PATAJALO YUCAILLA IGNACIO	0603439613
14	PAUCAR SISA SEGUNDO ROBERTO	0602439192
15	SHUCAD ILBAY LUPE MERCEDES	0604168328
16	PEREZ DUCHI LUIS ALFREDO	0602336232

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

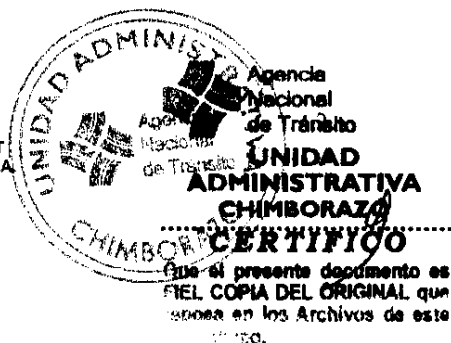
Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2013-873-TEMP, septiembre 10 de 2013, e Informe Técnico favorable No. 019-CJ-HS-DT-DPCH-006-2013-ANT, de septiembre 10 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.

Londres y Budapest
Teléfono: 03292440
Riobamba-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 017-CJ-006-2013-ANT
COMPAÑIA COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.





Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 134-AJ-RGO-ANT-CH-2013, de septiembre 17 de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-018-RGO-2013-UACH, de septiembre 17 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

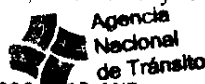
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada a nivel nacional denominada **COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás autoridades que sean del caso.

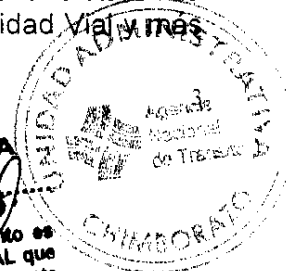
Londres y Budapest:
Teléfono: 03292440
Riobamba-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 017-CJ-006-2013-ANT
COMPANÍA COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.



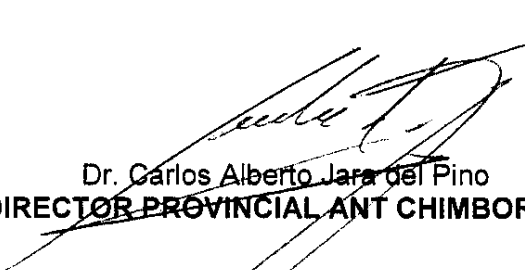
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO
CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Organización.



6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

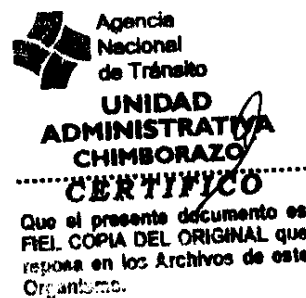
Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el veinte de septiembre de 2013.


Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO



LO CERTIFICO:


Lic. Mónica Barréno Hernández
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO



1 CI. 0602336232

2

3 (firma) LUPE MERCEDES SHUCAD ILBAY

4 CI. 0604168328

5

6 DR. VINICIO REA G

7 NOTARIO SUPLENTE

8 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA

9 FIRMADA, SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDA DE RIOBAMBA A DOS DE

10 DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE

11

12

13

14

15

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

16 ...ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la resolución
 17 SC.DIC.A.2014.069, de fecha once de Febrero del año dos mil catorce, dictada por la
 18 doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, en la cual
 19 se resuelve APROBAR la Constitución de la Compañía COLOSANDES TRANSPORTE
 20 PESADO S.A, resolución que se toma nota al margen de la Escritura de Constitución de
 la Compañía COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.; celebrada el Lunes dos de
 Diciembre del dos mil trece, ante el Notario Séptimo del cantón Riobamba.- A los once
 días del mes de Marzo del año dos mil catorce.- De todo lo que doy Fe.-

21

22



Dra. PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA (ENCARGADA)



Vinicio Rea
DOCTOR

Notario Suplente del Cantón Riobamba



OFICIO No. SC.DIC.A.14. 0000365

Ambato, 11 FEB. 2014

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COLOSANDES TRANSPORTE PESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO